

**RESOLUCIÓN No. 13 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**

**Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1981 -2025**

**Deudor: CARLOS ALBERTO PEREZ BELTRAN - C.C. N°. 80.282.838**


El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se deroga la Resolución N°. 5003 de 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 10240 de 03 de diciembre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo Regional Valle del Cauca a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante memorando Radicado No. No.202560700000102563 de fecha 31 de octubre de 2025 la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Valle de Cauca, una vez agotado el trámite de cobro persuasivo, remitió al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el expediente contentivo de la sentencia de fecha 14 de agosto de 2025, proferida por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., en el cual se condena al señor **CARLOS ALBERTO PEREZ BELTRAN** identificado con - C.C. N°. 80.282.838 a reembolsar a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, los costos de la prueba de **ADN**, por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$882.000.00) M/CTE.**, correspondientes al capital, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33AN-45  
Teléfono: 4882525 - Cali- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 13 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”**

Que la mencionada sentencia, quedo en firme y ejecutoriada el 22 de agosto de 2025.

Que la sentencia de fecha 14 de agosto de 2025., que ordena el reembolso de la prueba de ADN proferida por el proferida por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 25 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto N° 25 del 4 de noviembre de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 1981-2025, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia de fecha 14 de agosto de 2025, que ordena el reembolso de la prueba de ADN proferida por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., por los costos de prueba ADN, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.


Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En merito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar FAMILIAR Regional Valle del Cauca,


**RESUELVE**


**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **CARLOS ALBERTO PEREZ BELTRAN** identificado con C.C. N°. 80.282.838, por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$882.000.00) M/CTE.**, por concepto del capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33AN-45  
Teléfono: 4882525 - Cali- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 13 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR** al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, Según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

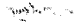


**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los Veintiun (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)





**ESPERANZA CLAUDIA BRAVO**  
Funcionario Ejecutor  
Oficina cobro Administrativo Coactivo  
ICBF –Regional Valle del Cauca

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Janeth Maria Díaz-Profesional Especializado		
Revisó	Esperanza Claudia Bravo- funcionaria Ejecutora- Oficina de Cobro Coactivo		21/11/2025
Control Legal	Esperanza Claudia Bravo- funcionaria Ejecutora- Oficina de Cobro Coactivo		21/11/2025


Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33AN-45  
Teléfono: 4882525 - Cali- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 14 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N°. 13 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2025 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO".**

**Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1981-2025 Demandado: CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN - C.C. N°. 80.282.838**

**EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se deroga la Resolución N°. 5003 de 2020 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 10240 de 03 de diciembre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo Regional Valle del Cauca a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**


Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Valle del Cauca del ICBF, expidió Resolución N° 13 del veintiuno (21) de noviembre de 2025, por medio de la cual se libra mandamiento de pago en contra del señor **CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN - C.C. N°. 80.282.838** para la ejecución de la obligación a favor del ICBF, contenida en la sentencia de fecha 14 de agosto de 2025, que ordena el reembolso de la prueba de ADN proferida por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá D.C., por los costos de prueba ADN, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma, que se adelanta dentro del proceso con radicación N°.1981-2025.


Que revisado el acto administrativo resolución N°.13 del veintiuno (21) de noviembre de 2025, se evidencio que por error involuntario, se colocó equivocadamente en todos sus apartes el segundo nombre del deudor siendo el correcto ANDRES y no ALBERTO.

Que la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 45. Establece lo siguiente: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.


Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o una corrección material, el acto que se produce se denominara aclaratorio

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Avenida 2 Norte 33AN-45  
Teléfono: 4882525 - Cali- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y este último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Así las cosas, se procede a realizar la corrección relacionada con el con el segundo nombre del deudor.

Por lo tanto, el Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Valle del Cauca.

### RESUELVE

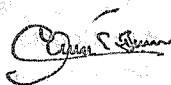
**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** en todos los apartes de la resolución N° 13 del veintiuno (21) de noviembre de 2025, por medio de la cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 1981-2025, que el segundo nombre del deudor es ANDRES, y no ALBERTO.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE** como nombre correcto del deudor para todos sus efectos dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N°. 1981-2025 el de **CARLOS ANDRES PEREZ BELTRAN - C.C. N°. 80.282.838**

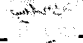
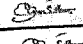
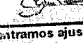
En todos los demás aspectos queda incólume la Resolución N°. 13 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los Once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025)



**ESPERANZA CLAUDIA BRAVO**  
Funcionario Ejecutor  
Oficina cobro Administrativo Coactivo  
ICBF –Regional Valle del Cauca

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto	Janeth Maria Díaz-Profesional Especializado		11/12/2025
Revisó	Esperanza Claudia Bravo- funcionaria Ejecutora- Oficina de Cobro Coactivo		11/12/2025
Control Legal	Esperanza Claudia Bravo- funcionaria Ejecutora- Oficina de Cobro Coactivo		11/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.